



Con fecha 28 de enero de 2015 tuvo entrada en la unidad de información y transparencia del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-001038.

Con fecha 6 de febrero de 2015 esta solicitud se recibió en la Dirección General del Servicio Exterior, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, la Dirección General del Servicio Exterior, considera que hacer pública esta información con el detalle con que se pide podría afectar a nuestras relaciones con terceros países, especialmente si se procediera a un cotejo de las informaciones por representación y país, creando posibles agravios comparativos que serían especialmente graves en zonas de conflicto o de equilibrio inestable. De la misma manera la publicidad de dicha información podría afectar a la seguridad de nuestras delegaciones diplomáticas y nuestro personal destinado en el exterior, especialmente de aquellas que se ubican en zonas de riesgo. Por todo ello La Dirección General del Servicio Exterior considera que es de aplicación el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que hace referencia a los límites al derecho de acceso, concretamente en su apartado c: "las relaciones exteriores".

Por todo ello la Dirección General del Servicio Exterior considera que procede denegar el acceso a la información a que se refiere la solicitud presentada por D. Jesús Escudero Martínez, en aplicación del artículo 14 apartado c de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de





notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, a 4 de marzo de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR

Enrique Ruiz Molero